



Antonio Gil

EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

ACTA DE LA REUNIÓN CELEBRADA EL DÍA 03 DE SEPTIEMBRE DE 2026 POR EL TRIBUNAL CALIFICADOR DEL CONCURSO DE MOVILIDAD CONVOCADO PARA LA PROVISIÓN DE CUATRO PLAZAS DE AGENTE DE LA POLICÍA LOCAL, VACANTE EN LA PLANTILLA DE PERSONAL FUNCIONARIO DEL AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE LA SERENA DE LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO DE 2026.

En Villanueva de la Serena (Badajoz), siendo las diez horas del día tres de septiembre de dos mil veintiséis, se reúnen en las Dependencias de la Policía Local de Villanueva de la Serena las personas que se indican a continuación, en su calidad de miembros integrantes del tribunal designado para la calificación del concurso de movilidad convocado para la provisión de cuatro plazas de Agente de la Policía Local, encuadrada en la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase Policía Local, Escala Básica, Categoría Agente; vacante en la plantilla de personal funcionario del Ayuntamiento de Villanueva de la Serena e incluida en la oferta de empleo público de 2026, aprobada por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el día 13 de marzo de 2026 y publicada en el Diario Oficial de Extremadura nº 57, de 24 de marzo siguiente; con arreglo a las bases de selección aprobadas por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el día 21 de mayo de 2026 y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia nº 100, de 28 de mayo siguiente.

Presidente: Don Juan Pedro Urán González, Inspector de la Policía local del Ayuntamiento de Villanueva de la Serena.

Secretario: Don Jesús María González Olivares, funcionario del Ayuntamiento de Villanueva de la Serena.

Vocales:

- Don Francisco Jesús Bravo Artaloytia, Oficial de la Policía local del Ayuntamiento de Mérida (Badajoz).
- Don Alfonso Corbacho Frutos, Oficial de la Policía local del Ayuntamiento de Villanueva de la Serena.
- Doña Jacinta Santiago Morales, Oficial de la Policía local del Ayuntamiento de Villanueva de la Serena.

Se encuentran también presentes, en calidad de observadores, en representación de la organización sindical CSI-CSIF, don Antonio Gil Martín, de la organización UGT, doña Cristina Acedo Hurtado y de la organización sindical CCOO, don Manuel Garrido Carmona.

Con la presencia de los miembros citados, queda constituido en legal forma el tribunal.

Es objeto de la reunión el conocimiento, estudio y resolución de las alegaciones planteadas por los opositores a la publicación de las puntuaciones del concurso de movilidad convocado para la provisión de cuatro plazas de Agente de la Policía Local.

Por el secretario que suscribe se dan a conocer las reclamaciones presentadas por los aspirantes, a saber:

RECLAMACIÓN Nº 1

Presentada por doña Mª Teresa Coco Calvo.

El tribunal, después de revisar la alegación remitida por la candidata, concluye que no se deben valorar las dos felicitaciones realizadas por el Alcalde del Ayuntamiento de Campanario dado que para que sean valorados deben ser concedidas por los órganos plenarios del resto de Administraciones Públicas, en este caso el Pleno del Ayuntamiento de Campanario.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

RECLAMACIÓN Nº 2

Presentada por don Antonio Bermejo Manzano.

El tribunal, después de revisar la alegación remitida por el candidato, concluye que, no se tiene en cuenta la alegación en su conjunto dado que toda la información complementaria que adjunta está presentada fuera de plazo como así se especifica en las bases publicadas para el procedimiento de referencia, no puntuando aquellos méritos que fueron presentados fuera del plazo de presentación de solicitudes, por tanto, por unanimidad los componentes del tribunal de selección no aceptan lo solicitado por el aspirante en su reclamación.

RECLAMACIÓN Nº 3

Presentada por don Santiago Mateos Gil.

El tribunal, después de revisar la alegación remitida por el candidato, concluye lo siguiente:

- Apartado experiencia profesional: Para la valoración de este punto se ha tenido en cuenta, como no puede ser de otra forma, el documento aportado por cada uno de los participantes, teniendo en consideración el periodo en práctica como funcionario en aquellos que lo han incluido, pues al no hacer mención expresa en este punto a tener la consideración de funcionario de carrera, se ha tomado por unanimidad, la condición más favorable para los opositores. El Tribunal Supremo ha dictaminado en numerosas ocasiones sobre el reconocimiento de servicios previos y que el periodo de prácticas, una vez superado, constituye tiempo de servicios prestados de forma efectiva a la Administración, afectando a diferentes derechos como pueden ser los trienios y demás derechos. Restringir el cómputo solo al funcionariado de carrera requeriría una **mención expresa y excluyente** en las bases (por ejemplo, indicando "exclusivamente como funcionario de carrera").
- Apartado cursos de formación: una vez revisada la documentación aportada se detecta un error de cálculo a la hora de sumar las horas efectivas, por lo que estima dicha reclamación siendo la puntuación final en este apartado de **2,350 horas**.
- Apartado méritos específicos: se informa que se ha valorado conforme a las bases del proceso: "formación específica en el manejo del software policial utilizado por la Policía Local de Villanueva de la Serena", cuya redacción es plenamente acorde al artículo 38.1.7 del Decreto 64/2022, de 8 de junio, como al artículo 55.3 de la ley 7/2017, de 1 de agosto.
- Apartado sobre errores aritméticos en las sumas de calificaciones: informar que el fallo observado en el aspirante al que se hace mención fue un fallo a la hora de transcribir uno de los méritos individuales, estando correcta la puntuación final. Tal y como se puede comprobar en el presente acta.
- Apartado sobre omisión de antigüedad: En este caso por parte del Tribunal se ha calificado conforme a la documentación aportada, no teniendo porqué ser motivo de exclusión de la participación en el proceso, a lo tenor de lo dispuesto en el documento.
- Solicitud de auditoría: Se informa que se procedió a dar el correspondiente trámite de audiencia el pasado día 15 de septiembre del presente año.

RECLAMACIÓN Nº 4

Presentada por don Juan Carlos Reyes Escudero.

El tribunal, después de revisar la alegación remitida por el candidato, concluye que la valoración de los méritos de antigüedad se realizó correctamente de acuerdo con la información facilitada por el aspirante, no pudiendo tomar en consideración aquella presentada fuera de plazo, como así se especifica en las bases publicadas.

RECLAMACIÓN Nº 5

Presentada por don José David Pérez Gil.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

Antonio Gil

[Firma manuscrita]

El tribunal, después de revisar la alegación remitida por el candidato, concluye que la valoración de los méritos de antigüedad se realizó correctamente de acuerdo con la información facilitada por el aspirante, no pudiendo tomar en consideración aquella presentada fuera de plazo, como así se especifica en las bases publicadas.

RECLAMACIÓN Nº 6

Presentada por don Carlos Javier López-Romero Dichas.

El tribunal, después de revisar la alegación remitida por el candidato, concluye lo siguiente:

- Apartado sobre la incorrecta valoración de la experiencia profesional del interesado: una vez examinada la documentación se estima dicha alegación correspondiéndole en este apartado una puntuación de **1,200 puntos**.
- Apartado conciliación familiar: en las bases de esta oposición en el punto 6 de la base sexta se establece lo siguiente: "Por ser persona divorciada o separada legalmente o de hecho, cuando, existiendo descendiente/es menor/es de edad, el convenio regulador de dicha situación establezca una custodia compartida o un régimen de visitas incompatible con la residencia en localidad distinta a Villanueva de la Serena: 0,50 puntos". Que la redacción de dicho punto viene igualmente recogida en el artículo 38.1.6 del Decreto 64/2022 de 8 de junio: "La persona divorciada o separada legalmente o de hecho, cuando, existiendo descendiente/es menor/es de edad, el convenio regulador de dicha situación establezca una custodia compartida o un régimen de visitas incompatible con la residencia en localidad distinta al Ayuntamiento convocante podrá obtener igualmente 0,50 puntos". Por parte del Tribunal, ajustándose a todo lo expuesto, se ha considerado que la residencia en el Ayuntamiento convocante es atribuible tanto al régimen de visitas como a la situación de custodia compartida, no apreciando, por tanto, diferenciación como interpela el reclamante, no estimando por tanto dicha reclamación.
- Apartado formación académica: el interesado presentó un título de Técnico Superior, si bien, tanto en las bases reguladoras como en el Decreto 64/2022, en el apartado de formación académica se recoge lo siguiente: "**en todo caso**, los títulos presentados para su valoración deberán de ser acordes a lo establecido en el **RD 822/2021, de 28 septiembre**, por el que se establece la organización de las **enseñanzas universitarias** y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, o normativa que lo sustituya". En dicho RD únicamente valoran los estudios realizados en centros universitarios, dejando fuera, por tanto a títulos como Técnicos o Técnicos superiores, valorados en normativa distinta, por lo que el Tribunal debe desestimar dicha alegación.
- Apartado experiencia profesional: Para la valoración de este punto se ha tenido en cuenta, como no puede ser de otra forma, el documento aportado por cada uno de los participantes, teniendo en consideración el periodo en práctica como funcionario en aquellos que lo han incluido, pues al no hacer mención expresa en este apartado a tener la consideración de funcionario de carrera, se ha tomado por unanimidad, la condición más favorable para los opositores. El Tribunal Supremo ha dictaminado en numerosas ocasiones sobre el reconocimiento de servicios previos y que el periodo de prácticas, una vez superado, constituye tiempo de servicios prestados de forma efectiva a la Administración, afectando a diferentes derechos como pueden ser los trienios y demás derechos. Restringir el cómputo solo al funcionamiento de carrera requeriría una **mención expresa y excluyente** en las bases (por ejemplo, indicando "*exclusivamente como funcionario de carrera*").
- Apartado impropio valoración de certificados de correspondencia Mecos: Para la valoración de los méritos académicos las decisiones tomadas por el Tribunal se han llevado a cabo de acuerdo con el RD 822/2021, de 28 de septiembre.
- Apartado sobre la impropio valoración de títulos propios universitarios en el apartado de formación académica: en este apartado el Tribunal acordó valorar los Máster de título propio dentro de este apartado a tenor de que en la clasificación no establece que dicho Máster deba ser oficial con inscripción en el RUCT. Además, una vez estudiado el RD 822/2021, de 28 de septiembre, donde en su **artículo 37**, habla de la formación permanente, donde viene recogido en **artículo 5** "En



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

todo caso, las universidades deberán **diferenciar** las enseñanzas de formación permanente que requieran titulación universitaria previa de las que no lo requieran”, **artículo 6** “Dentro del primer grupo, cuyo objetivo es la ampliación de conocimientos y competencias, la especialización y la **actualización formativa de titulados y tituladas universitarias**, se pueden diferenciar los siguientes títulos: el **Máster de Formación Permanente** (con una carga de 60, 90 y 120 créditos ECTS) y **artículo 7** “En el segundo grupo, cuya finalidad es la ampliación y actualización de conocimientos, competencias y habilidades formativas o profesionales que contribuyan a una mejor inserción laboral de los ciudadanos y de las ciudadanas **sin titulación universitaria**, se entregará un **Certificado con la denominación del curso respectivo**, en el que ha de figurar la carga crediticia correspondiente”. A tenor de lo dispuesto se ha considerado que no podía tener la misma valoración, ni pertenecer a la misma formación, Máster no oficiales y cursos, ya que unos van dirigidos a la actualización formativa de titulados universitarios y para los demás no se exigen titulación alguna.

- Apartado valoración formación continua: En este apartado el Tribunal se ha limitado a valorar los cursos aportados por los diferentes aspirantes de acuerdo a las bases reguladoras.
- Apartado revisión de condecoraciones y reconocimientos: El Tribunal únicamente ha admitido las condecoraciones otorgadas por el Gobierno de España, las Comunidades Autónomas y **órganos plenarios** del resto de Administraciones Públicas, así como otros Cuerpos Policiales internacionales, siempre que sean concedidas a título individual.
- Apartado de derecho de acceso al expediente administrativo: Se informa que se procedió a dar el correspondiente trámite de audiencia el pasado día 15 de septiembre del presente año.

RECLAMACIÓN Nº 7

Presentada por don Borja Méndez Ruan.

El tribunal, después de revisar la alegación remitida por el candidato concluye que la valoración de los méritos referentes a la formación continua debe ajustarse a lo establecido en las bases reguladoras, que emana a su vez del Decreto 64/2022, de 8 de junio, que establece en su artículo 38.1.3 “Únicamente se valorará formación certificada por centros públicos regionales/nacionales de formación policial, así como titulaciones expedidas por universidades públicas de la UE. También se valorará la formación certificada por centros municipales, sindicales o privados cuando se trate de actividades formativas que hubieran sido previamente reconocidas por centros públicos regionales/nacionales de formación policial. Se valorarán un máximo de 3.000 horas lectivas, a razón de 0,001 puntos por hora lectiva. Los cursos relativos exclusivamente a formación policial, que hubieran sido impartidos por Ayuntamientos y organizaciones sindicales antes de la entrada en vigor del Decreto 107/2017, de 11 de julio, por el que se regulan los requisitos y el procedimiento para el reconocimiento por la ASPEX de acciones formativas impartidas por otras entidades, o normativa que lo sustituya, podrán ser valorados con la misma baremación que los demás referidos en este apartado”. Por tanto no pudiendo valorar méritos que se escapen de esta esfera, ya que las competencias tanto de formación, como de la valoración cursos le corresponde a la Consejería con competencias en Policía Local, y es a ella, a la que le correspondería en todo caso adaptar la normativa a las diferentes legislaciones autonómicas, llegado el caso.

Se informa que se procedió a dar el correspondiente trámite de audiencia el pasado día 15 de septiembre del presente año.

RECLAMACIÓN Nº 8

Presentada por doña Elsa Mª Tardío Montero.

El tribunal, después de revisar la alegación remitida por la candidata concluye que hubo un fallo a la hora de transcribir uno de los méritos individuales, en formación académica hay que sumar 0,25 puntos, estando correcta la puntuación final. Tal y como se puede comprobar en la presente acta.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

RECLAMACIÓN Nº 9

Presentada por don Martín Tamayo Pérez.

El tribunal, después de revisar la alegación remitida por el candidato concluye que lo siguiente:

- Apartado valoración formación continua: En este apartado el Tribunal se ha limitado a valorar los cursos aportados por los diferentes aspirantes de acuerdo a las bases reguladoras, en particular "se valorará la formación certificada por centros municipales, sindicales o privados cuando se trate de actividades formativas que hubieran sido previamente reconocidas por centros públicos regionales/nacionales de formación policial.

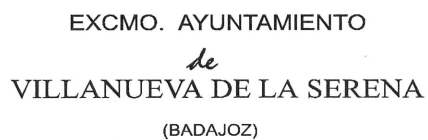
- Apartado valoración de las condecoraciones:

Concluye que no se deben valorar las felicitaciones de la Concejala delegada de Régimen Interior y Seguridad Ciudadana de dado que para que sean valoradas deben ser concedidas por los órganos plenarios del resto de Administraciones Públicas, en este caso el Pleno del Ayuntamiento de Guareña.

Posteriormente se procede a la colocación de un anuncio en la página web y tablón de anuncios municipales recogiendo el resultado de los acuerdos adoptados por el Tribunal y el resultado final de las puntuaciones para conocimiento de los aspirantes.

Resumen puntuación

nº	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	EXP. PROF (4)	FORM. ACADEM. (1)	FORM. CONT. (3)	DOCENCIA (0,50)	CONDECORACIONES (0,25)	AGRUP. CONCIL. FAM (1,50)	MÉRITOS ESPEC. (0,25)	PUNTUACIÓN TOTAL
1.	BERMEJO MANZANO, ANTONIO	76XXXX-F	--	--	2,287	--	0,10	--	--	2,387
2.	COCO CALVO, Mª TERESA	76XXXX-S	1,750	--	3,00	--	0,05	0,50	--	5,300
3.	ESCUDERO MUÑOZ, MANUEL	76XXXX-W	1,750	--	2,083	--	0,05	--	--	3,883
4.	FOLLECO PÉREZ, JORGE	76XXXX-F	1,350	--	3,00	--	--	0,50	0,25	5,100
5.	LÓPEZ ROMERO DICHAS, CARLOS JAVIER	09XXXX-C	1,200	--	3,00	--	0,25	0,50	--	4,950
6.	MATEOS GIL, SANTIAGO	76XXXX-Y	1,200	--	2,350	--	--	0,50	--	4,050
7.	MÉNDEZ RUAN, BORJA	09XXXX-X	1,750	--	2,198	--	0,05	0,50	0,25	4,748
8.	PÉREZ GIL, JOSÉ DAVID	09XXXX-B	1,175	1,00	3,00	--	--	--	--	5,175
9.	REYES ESCUDERO, JUAN CARLOS	52XXXX-J	1,175	0,75	3,00	--	0,20	--	0,25	5,375
10.	ROSADO GALLARDO, Mª LUISA	44XXXX-E	1,350	1,00	3,00	--	--	0,50	--	5,850
11.	SOSA RAMOS, JOSÉ MANUEL	53XXXX-Q	1,350	--	2,807	--	--	--	0,25	4,407
12.	TAMAYO PÉREZ, MARTÍN	76XXXX-J	1,750	--	2,177	--	0,20	0,50	--	4,627
13.	TARDIO MONTERO, ELSA	80XXXX-H	1,200	1,00	1,923	--	--	--	--	4,123
14.	VICENTE MUÑOZ, CÉSAR	80XXXX-S	1,350	--	2,135	--	--	0,50	--	3,985



Handwritten signatures and initials in blue ink:

- Top left: A large, stylized signature.
- Top center: "J. East" with a large, stylized signature below it.
- Top right: "ccoo" with a large, stylized signature below it.
- Bottom left: A large, stylized signature.
- Bottom center: "Antonio Gil" with a large, stylized signature below it.